



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las catorce horas treinta minutos del diez de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior, dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los proyectos **SUP-OP-10/2017** y **SUP-OP-11/2017**.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron a los proyectos citados en los que emiten opinión solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las acciones de inconstitucionalidad **40/2017**, **42/2017** y **43/2017**, promovidas por los **Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, así como de los partidos políticos **Nueva Alianza** y **MORENA**, para impugnar diversos aspectos del **Decreto número 962**, que reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica Municipal, ambas de la citada entidad federativa, publicada en el periódico Oficial "*Tierra y Libertad*", del estado el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista a cada uno de los temas y conceptos de la materia electoral; sin embargo, en el tema relativo al ***financiamiento público para gastos de campaña a partidos políticos nacionales que no obtuvieron el 3% de la votación***

válida emitida, como partidos de nueva creación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez hizo uso de la voz, para señalar que sobre dicho tema se apartaba del criterio que emitió la mayoría, tomando en cuenta el voto particular que pronunció en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-4/2017 y acumulados**, resuelto el primero de febrero de la presente anualidad por esta sala superior.

Por lo que respecta al tema de la **Vulneración a la libertad de expresión al prohibir expresiones contrarias a la moral y las buenas costumbres o que injurien a las autoridades, a los partidos políticos o candidatos independientes o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden**, en la opinión enviada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que para la Sala Superior es constitucional la porción normativa contenida en la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral local; en la que se establece "**o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden**", precisando que ésta decisión fue tomada por mayoría de los integrantes de este órgano jurisdiccional, toda vez que, para el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, contrariamente a lo señalado, es inconstitucional ampliar las hipótesis de los límites a la libertad de expresión en la legislación secundaria.

Conforme a lo expuesto en el documento, se emitió la siguiente opinión:

SUP-OP-10/2017 y SUP-OP-11/2017 ACUMULADAS

PRIMERO. No son objeto de opinión especializada de este órgano jurisdiccional, los conceptos de invalidez formulados por las y los accionantes con relación a los artículos 16, fracciones I y V, 39 fracción IV, en la porción que establece "**contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o que calumnien a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes**", 51, 52 y 322 fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Morelos; respecto de la violación al procedimiento legislativo, así como sobre las omisiones de establecer plazos para resolver los medios de impugnación, de establecer medidas de apremio, de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Morelos, de legislar en la *Constitución local* lo relacionado con el artículo 134 de la *Constitución federal* y, de legislar las prohibiciones a los servidores públicos de manifestarse a favor de un candidato.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. En opinión de esta Sala Superior, **no contravienen lo previsto en la Constitución federal** los artículos 22 párrafo tercero, 39 fracción IV, en la porción que establece "*o que tienden a incitar a la violencia y al desorden*", 39 fracción IX, 55 párrafo tercero, 61, 74 párrafo primero 75, 78, 79, 83, 84, 88, 88 bis, 89, 90, 90 bis, 90 ter, 90 Quater, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus, 98, 162 párrafo quinto, 163, párrafo primero, fracción III y 184 fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Morelos; la omisión de prever expresamente el concepto de "votación válida emitida", así como el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

TERCERO. En opinión de este órgano jurisdiccional, **son inconstitucionales** los artículos 74 párrafos segundo y 102 Bis párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Morelos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, a las quince horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO